

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 0013/2016

La Paz, 24 de mayo de 2016

### VISTOS:

El Informe Técnico DTIC 0225/2016 de 27 de abril de 2016, mediante el cual se solicita la modificación del precio del Dispositivo de Autoidentificación (Etiquetas RFID y Tarjetas RFID) en caso de reposición.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece como una de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en su Artículo 49 señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez.

Que, el Decreto Supremo No. 1436 de 14 de diciembre de 2012, aprueba el Reglamento a la Ley No. 264, y en su Artículo 32 indica que la Agencia Nacional de Hidrocarburos registrará y asignará la Etiqueta de Auto-identificación – TAG a los vehículos automotores que se encuentren en territorio nacional, mismos que deben contar de forma obligatoria con la etiqueta. Para tal efecto la otorgación de la primera Etiqueta de Auto-identificación – TAG será de manera gratuita, misma que deberá mantenerse en buen estado, para su buen funcionamiento; en caso de pérdida, deterioro o robo, la o el propietario del vehículo automotor deberá asumir el costo de la reposición de la etiqueta.

Que, la Ley de Empresas Públicas N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1530/2014 de fecha 11 de junio de 2014, se Autoriza la Reposición de Dispositivos de Autoidentificación del B-SISA, en caso de perdida, deterioro, robo u otras causales que no permiten contar con estos dispositivos en condiciones de operatividad. Asimismo aprueba el costo de los Dispositivos de Autoidentificación del B-SISA, número de cuenta recaudadora y documentos a presentar.

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-UN N° 012/2015 de 19 de junio de 2015, se aprobó el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA).

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DTIC 0225/2016 de 27 de abril de 2016, indica que el costo unitario del Dispositivo de Autoidentificación (Etiquetas RFID y Tarjetas RFID) se mantiene congelado en Bs. 17 desde la gestión 2014, este costo solo cubre la adquisición de los dispositivos y no así el gasto administrativo que implica la reposición. Asimismo plantea la necesidad de incrementar el costo unitario del Dispositivo de Autoidentificación (Etiquetas RFID y Tarjetas RFID) a Bs. 60, esto con la finalidad de cubrir el gasto administrativo que implica el trámite de reposición y prever la sostenibilidad financiera del registro y reposición de Dispositivos de Autoidentificación RFID.

Que, el Informe Legal UN 0020/2016 de 24 de mayo de 2016, concluye que no existe óbice legal alguno que impida atender lo plasmado en el Informe Técnico DTIC 0225/2016 de 27 de abril de 2016, para la modificación del precio del Dispositivo de Autoidentificación (Etiquetas RFID y Tarjetas RFID) en caso de reposición.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer el precio de reposición para los Dispositivos de Autoidentificación (Etiquetas RFID y Tarjetas RFID) en Bs. 60.- (Sesenta 00/100 bolivianos).

**SEGUNDO.-** El precio señalado en el Resuelve Primero de la presente resolución deberá ser depositado en la Cuenta Fiscal 1-4678120 ANH RECAUDADORA, del BANCO UNION S.A.

**TERCERO.-** La Reposición del Dispositivo de Autentificación se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), aprobado por la Resolución Administrativa RA-ANH-UN N° 012/2015 de 19 de junio de 2015.

**CUARTO.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1530/2014 de 11 de junio de 2014, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Regístrate, publíquese y archívese.

RAN-ANH UN N° 0013/2016  
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS